



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ejecutivo. 68001-31-03-004-2017-00434-00

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

1. Se declara desierto el recurso de apelación propuesto contra la sentencia emitida el 29 de octubre de 2020, en tanto que los reparos del recurso fueron presentados de forma extemporánea.

Para tal efecto debemos recordar que la sentencia fue emitida el 29 de octubre de 2020, luego, el apelante contaba con el término de tres días para presentar la sustentación por fuera de audiencia, tal y como lo permite el artículo 322 del CGP<sup>1</sup>, término que corría entre el 30 de octubre y el 4 de noviembre de 2020. Así mismo, además de dicho término, debe tenerse en cuenta que, en el Distrito Judicial de Bucaramanga, específicamente para los Despachos Judiciales que se encuentran ubicados en la sede del Palacio de Justicia, el horario de atención al público se ha establecido entre las 8 am y las 4 pm, de lunes a viernes.

Por lo tanto, siguiendo el lineamiento contenido en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, artículo 26 del Consejo Superior de la Judicatura: *“Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.”*. De allí que, el sustento del recurso de apelación que fue allegado el día 4 de noviembre de 2020, a las 4.23 pm, mediante correo electrónico, se entiende presentado el día hábil siguiente, esto es el 5 de noviembre de 2020.

2. Secretaría proceda conforme se ordenó en la sentencia emitida el 29 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> “Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.”

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**260260353707bb0e168711b1a406d50468d84bbaa4c1fc86a9b469f477c75d  
d4**

Documento generado en 18/11/2020 04:05:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**